ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEPENDENCIA	Secretaria General y de Gobierno
LUGAR Y FECHA	Caracolí Antioquia, 24 de enero de 2026
PRESUPUESTO ESTIMADO:	Veintidós millones cuatrocientos setenta mil Pesos M/L ($22.470.000)

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.1.2.1.1; y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos para la prestación de servicios cuyo objeto es: *"Prestación de servicios personales para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos como percusión latina, jazz, música alternativa y teclados, adelantados por el municipio de Caracolí Antioquia".*

1. Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993 *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para*

desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que de conformidad con el numeral 1, artículo 1 de la ley 397 de 1997 establece que la *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias" (…)*

Que de conformidad con el numeral 2, artículo 1 de la ley 397 de 1997 establece que la *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas" (…)*

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 1 de la ley 397 de 1997 establece que la *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" (…)*

Que de conformidad con el numeral 5, artículo 1 de la ley 397 de 1997 establece que la *"Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación"*

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"*

Que de acuerdo con el Ministerio del Interior *"las prácticas religiosas en la medida en que gocen de arraigo y tradición en la población pueden ser reconocidas como expresiones culturales que deben ser protegidas por el Estado, aun cuando estas expresiones no sean compartidas por la totalidad de la población, lo que permite materializar el carácter pluralista e incluyente del Estado".*

Que, desde la perspectiva psicosocial, las prácticas culturales representan importantes herramientas para contribuir a la rehabilitación de múltiples sintomatologías y dificultades sociales, beneficios que permitirán la re-inserción social, laboral y familiar de una manera más efectiva. En este orden de ideas, la Entidad Territorial tiene gran responsabilidad en generar constantemente espacios que permitan intervenir las problemáticas latentes como lo es el consumo de sustancias psicoactivas, microtráfico, entre otros flagelos que afectan de forma directa a los habitantes Caracoliseños.

Que las actividades culturales y artísticas en el Municipio de Caracolí, requiere de continuidad en los procesos, para que los niños, niñas, jóvenes y adultos puedan descubrir sus talentos, fortalecer sus habilidades y competir en igualdad de condiciones con los municipios de la región, de manera que se pueda potenciar la participación e intercambios artísticos y culturales del orden regional, departamental y nacional.

La administración municipal, ve necesario contratar los servicios de una persona que cuente con experiencia en la enseñanza de manualidades, dibujos y pintura en sus diversas técnicas, que desempeñe diversas funciones, como conformación de grupos formativos en el territorio.

La cultura en su sentido etnográfico, es ese todo complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto pertenece a una sociedad.

En otra línea, la cultura sería un sistema relativamente integrado de ideas, valores, aptitudes, afirmaciones éticas, modos de vida, que están dispuestos en esquemas o patrones que poseen una cierta estabilidad dentro de una sociedad dada de manera que influye en su conducta y en su estructura. La cultura consiste en conocimientos, pautas de conducta que han sido socialmente aprendidas. La cultura como tal, es algo abstracto, pero se manifiesta en conductas concretas y en resultados concretos.

El primero en plantear el concepto de cultura fue el sofista Calicles, después en Roma con los estoicos, se retoma en el Renacimiento con la caída de la ética medieval y después reaparece en el siglo XIX con la Ilustración, durante este siglo se dio una amplia investigación humanístico-científica. Esta palabra dentro del campo semántico se refiere a la transición histórica del mundo rural al mundo urbano.

Esta palabra tiene muchos significados, otro ejemplo de ello es la de Octavio Paz quien define a la cultura como *“un conjunto de actitudes, creencias, valores, expresiones, gestos, hábitos, destrezas, bienes materiales, servicios y modos de producción que caracterizan a un conjunto de una sociedad, es todo aquello en lo que se cree”.*

Por su parte Taylor define la cultura en el sentido etnográfico como *“ese todo complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto que miembro de la sociedad.”*

Edward T. Hall propone que la cultura es como un iceberg, ya que la cultura interna engloba a la conducta, creencias y valores de nuestra propia cultura, en sí la cultura interna determina o motiva nuestra conducta cultural por enfocarse más a los sentimientos y a las ideas y la cultura externa es la que interactúa y tiene conflictos con nuestra propia cultura y puede ser adquirida a través de la observación, educación o de la instrucción, está es fácil de aprender y de cambiar por ejemplo las costumbres, comida y lenguaje.

Existen diferencias entre las culturas, aunque se trate del mismo país, esto se debe a las diferencias sociales, al existir diferencias sociales pueden manifestarse culturas distintas esto se puede simplificar en las subculturas. Las manifestaciones culturales corresponden a que existen diferentes grupos sociales por la formación económico-social. Cada subcultura tiene características específicas que la distinguen de las demás, pero comparten a la vez formas culturales con los otros grupos que también forman parte de la misma formación social.

Al pertenecer a un grupo social no quiere decir que comparta los aspectos de un ser social ya que puede estar formado por otros niveles u otros grupos. Un grupo étnico puede integrar diferentes clases sociales, una clase social puede pertenecer a diversas naciones y una nación está formada por diferentes clases. Al final la cultura global se compone de múltiples subculturas. Las teorías subculturales estudian el significado entre lo social y los niveles culturales.

Las expresiones culturales son relacionadas con los diferentes tipos de fuerzas sociales como clase, género, raíces e ideologías. En ella se reconoce las diferencias y lo que la une en un todo en los diversos grupos sociales. La gente tiene en común muchas creencias aun estando dentro de la misma cultura las cuales pueden ser verdaderas y correctas, estás se pueden aprender por medio de la educación mientras que otros creen que se pueden aprender implícitamente a través de la convivencia con otros dentro de la misma cultura.

Que de conformidad con la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, establece que a partir del 1 de enero de 2023 *"La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.*
(…)

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran".
(…)
Que de conformidad con las observaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2022 a la Circular Conjunta N° 100-005-2022 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP se puede establecer que *"bajo este escenario, y a fin de evitar de que los lineamientos contemplados en la circular referida vulneren de manera efectiva la seguridad jurídica que reviste de los procesos de planeación institucional desde un punto de vista presupuestal, contractual y de gestión de talento humano, desde el Ministerio del Trabajo se realiza una invitación para que la Circular Conjunta N° 100-005-2022 sea modulada a fin de dar prevalencia a los procesos de planeación ya estructurados por las Entidades Públicas llamadas a cumplir las directrices que esta Circular contempla e iniciar un proceso de formalización laboral gradual y sistemático conforme a las conclusiones del Encuentro Nacional para la Formalización del Empleo Público en Equidad"*

Que de conformidad con la Circular Conjunta N° 01 de 2023 del 5 de enero de 2023 Proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, *"solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que las contratitas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato"*

Igualmente, de manera excepcional, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses bajo las siguientes condiciones: *1) Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 , numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada , con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. 2) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017 , en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de*

aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular. 3) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo".

Que de conformidad con la Circular N° 001 de 2023 del 06 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación realizó observación al plazo de cuatro (4) meses para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión indicando que *"dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de*

los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles".

En ese orden de ideas establece *"En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos".*

Que el Municipio de Caracolí – Antioquia ha suscrito contratos de prestación de servicios en aquellos casos que la necesidad a satisfacer es cierta y evidente, lo que permite inferir que la contratación de un apoyo obedece a la ausencia de personal para el desarrollo de las obligaciones o existiendo personal de planta se encuentra sobrecargado y se requiere de apoyo con experiencia e idoneidad.
Que el Municipio de Caracolí - Antioquia dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal), NO cuenta con personal, que pueda realizar las gestiones necesarias en la iniciación, formación y conservación de procesos de Percusión latina, jazz, música alternativa y teclados, que desempeñe diversas funciones, como conformación de grupos formativos en el territorio para la vigencia 2026.

Que el Municipio de Caracolí – Antioquia requiere de un apoyo que coadyuve con el fortalecimiento de la Entidad, por lo tanto, el plazo del futuro contrato será superior a los cuatros (4) meses sin exceder la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, el municipio de Caracolí Antioquia requiere contratar la *"Prestación de servicios personales para el acompañamiento y fortalecimiento de*

los procesos culturales y artísticos como percusión latina, jazz, música alternativa y teclados, adelantados por el municipio de Caracolí Antioquia", toda vez que en la planta de cargos del Municipio no existe personal que pueda suplir esa necesidad.

2. Análisis del Sector:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los* Documentos *del Proceso"*

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Dado que se trata de un contrato de prestación de servicio la entidad busca su realización a través de una persona natural con la idoneidad para encargarse de asuntos específicos y concretos de la entidad que revisten especial complejidad, relacionados con la *"Prestación de servicios personales para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos como persucion latina, jazz, música alternativa y teclados, adelantados por el municipio de Caracolí Antioquia".,* por lo cual no se requiere la contratación de personas jurídicas, como quiera que, los asuntos a entender, a pesar de su importancia, no demanda la existencia de una estructura administrativa para su ejecución, como lo tendría una persona jurídica.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Experiencia Seis (06) meses en el ejercicio de actividades relacionadas con el objeto a Contratar.
¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios Requeridos?; ¿La Entidad Estatal ha verificado contrataciones similares en otras Entidades Públicas?	La entidad ha contratado estos servicios; y ha verificado en el SECOP la contratación similar en otras Entidades.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	**Contrato:** PS-030-2025 **Municipio:** Caracolí **Valor:** $ 11.235.000 **Objeto:** prestación de servicios personales para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos como percusión latina, jazz, música alternativa y teclados, adelantados por el municipio de caracolí antioquia **Plazo:** cinco (05) meses contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio **Contrato:** CPS066-2023 **Municipio:** Maceo **Valor:** 34.131.999 **Objeto:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la escuela de música del municipio de Maceo, con el fin de fomentar la formación músico marcial con los niños, niñas adolescentes, jóvenes y adultos mayores del municipio. **Plazo:** 331 días
¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los procesos de	A través de contrataciones como las señaladas el municipio siempre

contratación anteriores?	satisfizo su necesidad, pues, fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es la del pago de honorarios mensuales de acuerdo a su conocimiento y experiencia y teniendo en cuenta el sondeo realizado en contratos similares y acorde con la capacidad de pago de la entidad.

3. Especificaciones del objeto a contratar:

3.1 Objeto: *"Prestación de servicios personales para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos como persucion latina, jazz, música alternativa y teclados, adelantados por el municipio de Caracolí Antioquia".*

3.2 Plazo:

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

3.3 Lugar de Ejecución:
Municipio de Caracolí – Antioquia

3.4 Obligaciones Generales:

En virtud del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a:

a) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
b) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contratos.
c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social; y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d) Presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de riesgos laborales correspondientes al Periodo a cobrar, para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato. Donde el contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social.
e) Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
f) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
g) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el contrato.
h) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.
i) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
j) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
k) Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

l) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
m) Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
n) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.
o) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
p) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.5 Obligaciones Específicas:

a) Fortalecer y atender las escuelas de música en sus distintas modalidades, latina jazz, cuerda, vientos y persecución, tradicional, folclórica y urbana.
b) Programar mediante un cronograma semanal los horarios de las clases de música atendiendo a la población urbana y rural; agenda que deberá presentar en el informe mensual de actividades.
c) Diligenciar y presentar en los informes las evidencias de la participación en las clases de la escuela de música.
d) Promover la creación de grupos musicales y bandas que fomenten la aparición y visibilizarían de talentos musicales.
e) Programar y realizar encuentros y presentaciones periódicas en el Municipio que permitan evidenciar el progreso de los estudiantes y convocar a la comunidad para participar de las demostraciones artísticas.
f) Participar en la formulación, planeación y realización del festival de la canción.
g) Prestar apoyo operativo y logístico a los eventos culturales organizadas por la Administración Municipal, cada vez que sea requerido por la Entidad.
h) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales previo acuerdo con el supervisor.

3.6 Clasificación del contrato a celebrar:

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera o afines:

Código - Segmento	**Código - Familia**	**Código - Clase**	**Código – Producto**	**Nombre – Producto**
94000000	94120000	94121700	94121702	Clubes o servicios para aficionados a la música
Organizaciones y Clubes	Clubes	Clubes de aficionados		
86000000	86130000	86131600	86131601	Escuelas de Música
Servicios educativos y de formación	Servicios educativos especializados	Música y drama		

4. Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El artículo 2; numeral 4; Literal H; de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previa-

mente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con el consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, C.P Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del 23 de noviembre de 2005, numero de radicación´11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) *"El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"*

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estableció las reglas de interpretación del contrato de prestación de servicios así:

"(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

(ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

(iii) La tercera regla determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios que deben ser realizadas por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo:

El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de **Veintidós millones cuatrocientos setenta mil Pesos M/L ($22.470.000).** Valor que fue determinado teniendo presente contratos suscritos por entidades públicas con objetos similares al que sirve de soporte los presentes estudios previos.

5.1 Forma de Pago:

El Municipio de Caracolí, pagará al contratista el valor del contrato en ocho (08) cuotas iguales por un valor de **Dos millones ochocientos ocho mil setecientos cincuenta M/L ($2.808.750)**. Las cuotas se pagarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, comenzando al mes siguiente de la firma del contrato. La última cuota se pagará al finalizar el contrato.

Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento

equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual mensualizado de Caja (PAC)

6. Impuestos:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

7. Soporte Presupuestal:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 067 del 23 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda-Presupuesto y Nomina, ssegún el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 30.896.250	1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de Libre destinacion 1.2.4.3.02 – sgp proposito General cultura

8. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el/la candidata/a demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación

Académicas:
Bachiller

Experiencia:
Seis (06) meses de experiencia en el ejercicio de actividades relacionadas con el objeto a contratar.

9. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo:

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

El riesgo que interesa en materia de contratación es una acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

TIPOS DE RIESGO.

-Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento de mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

-Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

-Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros sistemas de información y tecnológicos, equipos humas o técnicos inadecuados o insuficientes.

-Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de conservación de financiación o riesgos de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otros.

-Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

-Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

-Riesgos Ambientales: Son derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

-Riesgos tecnológicos: Son los derivados de las fallas en los sistemas de comunicación de voz de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato obsolescencia tecnológica.

DEFINICIÓN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el contratista, la entidad y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación del impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o a la entidad, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

TIPOS DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACIÓN	
			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIO BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos		x										
Riesgos Sociales o Políticos		x										
Riesgos operacionales		x										
Riesgos financieros		x										
Riesgos regulatorios		x										
Riesgos de la naturaleza		x										

Riesgos ambientales		x										
Riesgos tecnológicos		x										
Retraso en la entrega de servicios	x					x				x	x	
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	x				x			x			x	
Otros riesgos, ¿cuáles?		x										

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el contratista. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencia de este, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la Ley.

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	**APLICA**	
	SI	**NO**
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bie-		x

nes y/o servicios del contrato		
Revisar procesos		x
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos		x
Especificar estándares de los bienes y servicios		x
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios		x
Establecer sistemas de acreditación profesional		x
Incluir declaraciones y garantías del contratista		x
Administrar la relación entre proveedores y compradores		x
Suspensión de la ejecución del contrato	x	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	x	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen clausulas sanciónales y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	x	

10. Supervisión:

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Caracolí Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obliga-

toriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*.

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

12. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial:

De conformidad con el documento “manual explicativo de los capítulos de la contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”, Publicados en el portal único de contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los tratados internacionales, teniendo en cuenta los señalado en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, así: Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

13. Programa y proyecto del plan Municipal del Desarrollo al cual se asigna la contratación:

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo “JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLI” 2024-2027, en los siguientes programas y proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento cultural, patrimonial, literaria y artística del municipio de caracolí
CÓDIGO BPIM	202500000016448
LÍNEA ESTRATÉGICA	Bienestar para el Progreso
COMPONENTE	Cultura y Patrimonio
PROGRAMA	Memoria, identidad y cultura

Dado en el Municipio de Caracolí Antioquia a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026

LUBENI ALCIRA BEDOYA DUQUE
Secretario General y de Gobierno

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Lubeni Alcira Bedoya Duque	Secretaria General y de Gobierno	
Revisó y Aprobó	Carla Ríos Cifuentes	Abogada Contratación	